

JOURNAL No. 34

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 9:42 a.m.

DISPENSACION DE LA LECTURA DE LA LISTA

SR. LIM: Señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Señor Delegado por Manila.

SR. LIM: Pido que se dispense la lectura de la lista, presumiendose la existencia de un quorum.

EL PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. **(No hubo objeción.)**

DISPENSACION DE LA LECTURA DEL ACTA

SR. ESCAREAL: Señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Señor Delegado por Samar.

SR. ESCAREAL: Pido que se dispense la lectura del acta y que ésta se de por aprobada.

EL PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. **(No hubo objeción.)**

SR. KAPUNAN: Señor Presidente, concede 10 minutos al Delegado por Leyte.

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Delegado por Leyte.

DISCURSO DE SR. ALKUINO

SR. ALKUINO: Señor Presidente, y Caballeros de la Convencion, a todas las opiniones expresadas hasta aqui, por los paladines mas conspicuos de ésta Convencion, parece que nada o muy poco tengo que añadir. Pero el hecho de que la resolucio n se ha presentado a nuestra consideracion y ha sido discutida muy largamente, parece indicar y es de presumir que es nuestro deber el escudriñarla, para hacer un estudio completo de su probable operacion y efecto en el futuro. Yo quisiera ser un hombre practico, como dijo uno de los delegados, pero no puedo menos de hacer un pequeño preambulo a este corto discurso que voy a pronunciar.

En las relaciones humanas parece que nuestra conducta se guia por las similitudes, por las semejanzas. Siempre que una proposicion se somete a nuestra consideracion y estudio, nosotros, al considerarla, nos referimos tal vez a otras semejantes. En el terreno de las matematicas éstas semejanzas se llaman ecuacion. El problema mas grande y principal en las matematicas es la ecuacion. Al considerar la operacion y efecto de ésta resolucio n, lo primero que se nos ocurre en la imaginacion es

remontarnos a las épocas antiguas, a las constituciones de Francia, Alemania, España, Italia, y, sobre todo, de Inglaterra y de los Estados Unidos. Se ha dicho que ésta es una cuestión más bien sentimental y política. Uno de mis compañeros así me lo ha advertido. Parece que tiene razón, pero las cuestiones legales se han traído, puede decirse, como arrastradas al torbellino de las discusiones. De modo que hay una mezcla de cuestiones sentimentales, políticas y legales, y todo esto provino, como dicen, de la Ley Hare-Hawes-Cutting convertida en Tydings-McDuffie, y la Ley Tydings-McDuffie se convertirá más tarde en una Constitución de un gobierno independiente. Todas son semejantes vistas de un lado o de otro, y al hacer el salto mortal seremos un gobierno independiente.

Los que han hablado aquí han hecho un repaso de los artículos y párrafos de la Ley Tydings-McDuffie. Permítame que haga también un pequeño repaso para hacer pequeñas comparaciones; sobre todo, porque se ha hecho hincapié en las limitaciones consignadas en la Ley Tydings-McDuffie. Vamos a ver que efecto tendrán esas disposiciones preceptivas cuando nosotros insertemos ya en la Constitución los artículos correspondientes; que efecto van a tener si nosotros desde ahora expresamos el sentir, en nombre del pueblo filipino, de que la Constitución que vamos a formular o redactar, va a tener efecto no solamente como Constitución sino también como una especie de testamento para después del período de transición. Antes de que se me escape de la imaginación, voy a permitirme relatar un cuento que es bastante sobado.

Se trata de un hombre que tenía un amigo abogado y quería redactar un testamento. Se le dijo al amigo: "Haga usted el favor de redactar un testamento que sea bastante bueno y que asegure al menos la ejecución de las disposiciones que contenga para mis herederos." El abogado entonces le dijo: "Deme las informaciones necesarias y las estudiare, y después redactare el testamento." Se le dieron las informaciones, y dos días después el abogado le presentó un testamento al amigo quien lo sometió a un maduro estudio. "Está bien," dijo el amigo. añadiendo: "Sea usted muy franco, no ya como abogado sino como amigo. ¿Quién cree usted se llevara los bienes después de mi muerte?" Vemos, pues, que a pesar de estar asegurado el testamento por disposiciones fuertes y obligatorias para los que habrían de manejar o administrar la propiedad del testador, todavía este no tenía seguridad sobre, quien se llevaría los bienes que estaban consignados en el testamento.

Haciendo una comparación, si vamos por semejanzas, suponiendo que ésta Constitución que vamos a redactar fuere un testamento para el gobierno independiente, tendríamos que las disposiciones que contendrá no serán obligatorias para los que después han de recibir el gobierno filipino independiente. Ésta es una de las semejanzas que encuentro en ésta resolución. Pero volvamos a un caso práctico. Por de pronto, en la sesión de este día tenemos un precepto constitucional presentado por . . .

SR. ESCAREAL: Señor Presidente: Desearíamos saber si el caballero ésta hablando en favor o en contra de la Resolución.

SR. ALKUINO: Todavía estoy sentando las premisas, pero creo que por el preámbulo se conocerá que mi tendencia es ir en contra de la resolución.

Como iba diciendo, por de pronto en el orden del día tenemos un proyecto

presentado por el Delegado Arsenas, prohibiendo la poligamia (**rizas**); pero el otro día, cuando nos dirigía la palabra el delegado por Lanao Señor Sa Rmain, le oímos decir que él estaba opuesto a la poligamia, tanto es así que él no es polígamo, aunque la poligamia está muy arraigada en su región. Ahora bien, no sabemos todavía que clase de disposiciones o que clase de artículos o que clase de términos generales, se han de introducir en la Constitución que vamos a redactar y, sin embargo, la Resolución Osias ya anticipa que la Constitución que vamos a redactar va a ser también aplicable a la futura República aunque todavía no sabemos que términos contendrá nuestra Constitución. Refiriéndonos a este precepto constitucional presentado por el delegado Arsenas, preguntamos: ¿Existe en Filipinas la poligamia o no existe? Eso tendremos que discutir aquí, porque si existe en Lanao, en Jolo o en alguna otra parte de Mindanao, la poligamia entonces existe en Filipinas. ¿Que resolución va a dar lugar a esta cuestión tal como esta presentada? ¿Vamos a tolerar que la poligamia continúe en aquella región de Jolo o Lanao o en alguna otra parte de Mindanao? Si nuestra Constitución ha de incluir esta disposición tolerando la poligamia, entonces, por medio de esta disposición, expresamos que la tolerancia de la poligamia deberá continuar en la futura República. Está es la razón por la cual no debemos anticipar nada antes de que la independencia venga. Quien puede decir que resultado tendrá la discusión de este proyecto? El delegado Sa Rmain está opuesto a la poligamia, pero él desea que la Convención, al considerar este asunto, lo considere muy despacio, y si se ha de suprimir la poligamia, que se haga gradualmente.

EL PRESIDENTE: Ha expirado el tiempo del señor delegado.

SR. KAPUNAN. Que se le concedan dos minutos más.

EL PRESIDENTE: Puede continuar el orador.

SR. ALKUINO: (**Prosiguiendo**) Se dijo por uno de los mejores oradores que, por medio de la tacita reconducción, la Ley Tydings-McDuffie se convertiría en Constitución para el Gobierno Independiente. De manera que bajo este razonamiento, no tenemos necesidad de expresar ahora el sentir del pueblo filipino de que la Constitución que vamos a redactar sea también para la República, porque necesariamente tiene que ser para la República. Hay otro punto también práctico y que debemos considerar: el voto femenino. ¿Quién puede anticipar aquí si vamos a conceder el voto a las mujeres o no? Si negamos ahora el voto a las mujeres, entonces, cuando venga el gobierno independiente, las mujeres quedarán privadas de este derecho político. Ahora, pues sería el momento oportuno para que todas las mujeres o todas las organizaciones femeninas se declaren en contra de esta Resolución porque ataría por mucho tiempo a las mujeres privándolas del sufragio.

Aquí se ha dicho que las Constituciones tienen un carácter permanente, y se ha dicho también que la Constitución de América no ha sido substancialmente enmendada hasta ahora. Si hemos de seguir la regla americana y esta Constitución va a durar cien años o más, las mujeres filipinas no podrán votar hasta después de cien años. ¿Quién puede asegurar que las mujeres no podrán hacer un bien a su pueblo? De aquí a cien años todavía esta será una cuestión que se habrá de debatir, si ahora expresamos la voluntad de que la Constitución que vamos a redactar sea también para el Gobierno independiente. Esto es un contrasentido y como no puedo expresar un epíteto más fuerte me limito a decir que esta Resolución es innecesaria e inútil.

Muchas gracias.

(En este momento el Presidente cede la presidencia al Vicepresidente, Hon. Ruperto Montinola.)

SR. NEPOMUCENO (R.) : Señor Presidente.

EL VICEPRESIDENTE: Delegado por Marinduque.

SR. NEPOMUCENO (R.): Señor Presidente, concede diez minutos al Caballero de Pangasinan, Señor Braganza.

EL VICEPRESIDENTE: Tiene la palabra el Delegado por Pangasinan.

DISCURSO DEL SR. BRAGANZA

SR. BRAGANZA: Señor Presidente y Caballeros de la Convencion: Voy a ser breve por dos motivos: Primero, por necesidad debido al tiempo limitado de que dispongo, y segundo, porque me doy cuenta de que la atencion de ésta Camara ésta cansada por este largo debate y tambien la del auditorio en general. Se han hecho comentarios que, justos o no, razonables o no, no son del caso discutir; pero, sin embargo, reflejan el estado de animo, el estado de aburrimiento de nuestro auditorio.

Voy a permitirme, pues, contéstar a unos cuantos argumentos de los que se oponen a este proyecto de resolucioin. La oposicioin a ésta Resolucioin parte de tres grupos distintos y con tres opiniones tambien distintas. Los del primer grupo que éstán opuestos a ésta Resolucioin por éstár muy convencidos de que éstamos facultados para redactar una Constitucioin no solamente para el gobierno transitorio, sino tambien para la Republica Filipina y, por lo tanto, creen innecesaria la discusion de ésta resolucioin los del segundo grupo dicen que éstán a su vez convencidos de que no éstamos facultados mas que para redactar una Constitucioin para el gobierno transitorio, el gobierno de la Mancomunidad, y por lo tanto no hay necesidad de aprobar ésta resolucioin porque la ley es muy clara; y los del tercer grupo dicen que éstamos facultados a redactar una Constitucioin para el gobierno de transicioin y para el gobierno de la Republica; pero aÁ,aden que no debemos adoptar una Constitucioin para la Republica Filipina, por ciertos motivos que ellos muy bien saben. Pues bien, caballeros de la Convencion, la existencia de estos tres grupos, con tres opiniones distintas, es el argumento mas elocuente que podemos aducir aqui a favor de la adopcioin de ésta resolucioin. Si en el seno de la misma oposicioin hay desacuerdo, hay discusion, hay confusioin, ¿como pueden ahora decir que no hay necesidad de ésta resolucioin? Si ésta resolucioin no tiene otro motivo mas que orientar a ésta Convencion para la redaccioin de una Constitucioin, ¿como no vamos a adoptar ésta resolucioin ahora para que desaparezca ese desacuerdo y esa confusioin? Es rudimentario para hacer cualquiera obra, que se adopten primeramente los pianos. En una obra como ésta Constitucioin en que intervienen muchos, puesto que no es obra de una sola persona, y en la que intervienen muchos criterios, yo creo que estos individuos deben ponerse de acuerdo acerca de la clase de Constitucioin que se debe redactar. Si no nos ponemos de acuerdo sobre la naturaleza de la Constitucioin que vamos a adoptar ¿donde iremos a parar? Me estoy temiendo, Caballeros de la Convencion, que si no adoptamos ésta resolucioin

previa, lo que va resultar es lo que les resulto a ciertos individuos que se propusieron levantar un edificio, pero que no se pusieron de acuerdo de antemano sobre la clase de edificio que levantarían. Unos prepararon material para un edificio de un piso y otros prepararon material para un edificio de dos pisos. ¿Y que resultado? Que cuando se reunieron los materiales para construir el edificio no se podía emprender la obra, porque había falta de unión en la acción. Por eso, si no tenemos antes este acuerdo, Caballeros de ésta Convención, me estoy temiendo que no solamente perderemos el tiempo inutilmente, con pérdida de dinero y de material, sino lo que es más temible aun, que ésta Constitución no se lleve a cabo, porque el resultado sería como el de la famosa torre de Babel, que no se llegó a construir, porque no podían entenderse los que se pusieron a construirla. Queda demostrada, pues, la necesidad de ésta Resolución; y creo que no hay necesidad de aducir argumentos para convencer al primer grupo de que tenemos facultad para redactar una Constitución para la República Filipina, porque ya están de ello convencidos.

En cuanto al segundo grupo vamos a aducir argumentos de que tenemos facultad para redactar una Constitución para la República Filipina. No voy a analizar la Ley Tydings-McDuffie, pues creo que los oradores que me han precedido han hecho un análisis acabado de las disposiciones de ésta Ley; pero tengo para mí que aquí ésta envuelta una cuestión de dignidad de ésta Convención. Piensen que hemos sido convocados aquí, que hemos sido convocados solo para redactar una Constitución para un gobierno transitorio, creo que ello sería paradójico y hasta un contrasentido, porque lo sería el redactar una Constitución que por naturaleza tiene que ser de carácter permanente para un gobierno transitorio de diez años; piensen que, como dicen los expertos en ciencia política, diez años no son nada en la vida de una nación, de modo que si aceptáramos la opinión del segundo grupo, habremos venido aquí para redactar una Constitución para un tiempo que en la consideración de la vida de los pueblos no es nada.

EL VICEPRESIDENTE: El tiempo del orador ya ha expirado.

MR. NEPOMUCENO: I yield two minutes more to the gentleman.

EL VICEPRESIDENTE: El orador puede continuar.

SR. BRAGANZA: (**Prosiguiendo.**) Si nosotros hemos venido aquí sabiendo que la independencia realmente ha de venir como una cosa segura, ¿por que no podemos adoptar una Constitución para dicha independencia o la República Filipina? Si la sabiduría de toda legislación consiste en el sentido de previsión para el porvenir, ¿por que si una Convención puede legislar, por ejemplo, sobre una contingencia que puede o no venir, por que no podemos adoptar una Constitución para una cosa que necesariamente tiene que venir? No temamos que los ciudadanos de mañana tengan palabra de reproche para nosotros, porque les hemos atado las manos, no, porque en ésta misma Constitución que hemos de adoptar se dispone el modo de enmendar dicha Constitución. Además, lejos de reprocharnos, yo creo que no tendrán más que palabras de bendición para nosotros, porque hemos sabido tener previsión para redactar una Constitución para un gobierno independiente, pues entonces más que nunca necesitaran de un plan de gobierno, porque estarían en su periodo de infancia.

Señor Presidente, voy a concluir y pedir a los distinguidos miembros de ésta Convención que no interpretemos la Ley Tydings-McDuffie con estrechez de criterio,